



Bruselas, 17.10.2023  
COM(2023) 596 final

2023/0368 (COD)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

En su Comunicación titulada «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030», la Comisión ha subrayado la importancia de un sistema regulador que garantice la consecución de los objetivos a un coste mínimo. Por lo tanto, se ha comprometido a dar un nuevo impulso a fin de racionalizar y simplificar los requisitos de presentación de información, con el objetivo último de reducir estas cargas un 25 %, sin socavar los objetivos correspondientes.

Los requisitos de presentación de información desempeñan un papel clave a la hora de garantizar una supervisión adecuada y la correcta aplicación de la legislación. En general, sus costes se ven compensados en gran medida por los beneficios que aportan, en particular a la hora de supervisar y garantizar el cumplimiento de las medidas clave. No obstante, los requisitos de presentación de información también pueden suponer cargas desproporcionadas para las partes interesadas, lo que afecta especialmente a las pymes y microempresas. Por consiguiente, las empresas deben disponer de tiempo suficiente a fin de prepararse para los nuevos requisitos de presentación de información. La acumulación de estos requisitos con el tiempo puede dar lugar a obligaciones redundantes, duplicadas u obsoletas, a una frecuencia y un calendario ineficientes o a métodos de recogida inadecuados.

En consecuencia, la racionalización de las obligaciones de presentación de información y la reducción de las cargas administrativas constituyen una prioridad. En este contexto, la propuesta racionalizará las obligaciones a este respecto mediante la prórroga del plazo de adopción de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países.

La Directiva sobre contabilidad (2013/34/UE)<sup>1</sup>, modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad [CSRD – (UE) 2022/2464]<sup>2</sup>, establece que las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) cotizadas, así como las empresas matrices de grandes grupos, deben incluir en una sección específica de su informe de gestión la información necesaria para comprender las repercusiones de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo las cuestiones de sostenibilidad afectan al desarrollo, los resultados y la posición de la empresa<sup>3</sup>.

Esta información sobre sostenibilidad debe presentarse de conformidad con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), que la Comisión deberá adoptar mediante actos delegados, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico proporcionado por el

---

<sup>1</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

<sup>3</sup> Los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las grandes empresas y las pymes cotizadas se establecen en los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad y se aplicarán a partir del ejercicio 2024, en función de las categorías de empresas. El artículo 40 *bis* de la Directiva sobre contabilidad también exige a determinadas empresas de terceros países que llevan a cabo sus actividades en el territorio de la Unión que hagan pública determinada información sobre sostenibilidad a partir del ejercicio 2028.

EFRAG<sup>4</sup>. Las NEIS deberán especificar el contenido y, cuando corresponda, la estructura que ha de seguir la presentación de dicha información<sup>5</sup>.

El 31 de julio de 2023, la Comisión adoptó un primer conjunto de NEIS, actualmente sometido al examen del Parlamento Europeo y del Consejo. Estas primeras NEIS no son específicas de un sector determinado, lo que significa que se aplican a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, independientemente del sector o sectores en los que operen.

El artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva sobre contabilidad establece que las NEIS sectoriales deben adoptarse a más tardar el 30 de junio de 2024. Estas NEIS deberán especificar la información que las empresas deben presentar en relación con las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos de presentación de información específicos del sector en el que opere cada empresa.

La Comisión presenta propuestas concretas encaminadas a reducir la carga que supone para los participantes en los mercados financieros la presentación de informes. Una de ellas consiste en proponer una prórroga de dos años para la fecha de adopción de las NEIS sectoriales, que actualmente está fijada para 2024, lo cual obedece asimismo a una petición del sector empresarial.

La prórroga de dos años de la fecha de adopción afecta a las empresas que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, en particular las pymes cotizadas, obligadas a presentar este tipo de información. Esto permitirá a dichas empresas centrarse en la aplicación del primer conjunto de NEIS, adoptado el 31 de julio de 2023, garantizar que el EFRAG disponga de tiempo para elaborar NEIS sectoriales que sean eficientes y limitar los requisitos de presentación de información al mínimo necesario.

Además, el artículo 40 *ter* de la Directiva sobre contabilidad establece que las NEIS para determinadas empresas de terceros países que operen en la Unión deberán adoptarse a más tardar el 30 de junio de 2024. Considerando que los requisitos de presentación de información para estas empresas de terceros países solo se aplican a partir del ejercicio financiero 2028 y que el plazo para la adopción de las NEIS sectoriales se ha prorrogado por dos años, el plazo de adopción de estas normas también debe prorrogarse por dos años. Esto permitirá dedicar más recursos a la elaboración de NEIS sectoriales efectivas y proporcionadas, y dará tiempo suficiente a estas empresas de terceros países para prepararse de cara al ejercicio 2028.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta forma parte de un primer paquete de medidas para racionalizar los requisitos de presentación de información. Se trata de una etapa de un proceso que examina exhaustivamente los requisitos de presentación de información existentes, con el fin de evaluar si siguen siendo pertinentes y aumentar su eficiencia. La racionalización que esta medida introduce no afectará negativamente a la consecución de los objetivos en el ámbito de

---

<sup>4</sup> Artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad. Anteriormente, el EFRAG recibía el nombre de Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera. En 2022 pasó a denominarse simplemente EFRAG.

<sup>5</sup> El artículo 29 *ter*, apartado 1, de la Directiva sobre contabilidad obliga a la Comisión a adoptar, mediante actos delegados, las NEIS que deben utilizar las grandes empresas y las pymes cotizadas, mientras que el artículo 40 *ter* obliga a la Comisión a adoptar las NEIS para el informe de sostenibilidad de determinadas empresas de terceros países.

la información sobre sostenibilidad. La propuesta también es coherente con el paquete de ayuda a las pymes<sup>6</sup>.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No aplicable.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Se ha considerado que el artículo 50 del TFUE constituye la base jurídica adecuada para la presente iniciativa, ya que modifica una Directiva en vigor, que se basa en dicho artículo.

- **Subsidiariedad**

La Comisión debe cumplir los plazos de adopción de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad. Estos plazos solo pueden prorrogarse mediante un acto de los colegisladores. No se requiere ninguna medida a nivel nacional a este respecto.

- **Proporcionalidad**

El objetivo principal de la presente iniciativa es permitir que las empresas se centren en la aplicación del primer conjunto de NEIS, adoptado el 31 de julio de 2023, garantizar que el EFRAG disponga de tiempo para elaborar NEIS sectoriales específicas eficientes y limitar los requisitos de presentación de información al mínimo necesario. La prórroga de los plazos de adopción por la Comisión de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores, así como para determinadas empresas de terceros países, permitiría alcanzar este objetivo y, al mismo tiempo, concedería a las empresas un período suficiente para prepararse al cumplimiento de estos requisitos de presentación de información adicionales.

- **Elección del instrumento**

Teniendo en cuenta que las modificaciones se refieren únicamente a la prórroga de los plazos para que la Comisión adopte actos delegados y que, por tanto, no se requiere transposición alguna por parte de los Estados miembros, se considera que el instrumento jurídico más adecuado es una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 50, apartado 1, del TFUE. De hecho, este instrumento se enmarca en el contexto normativo general en el cual se pide a los Estados miembros que aproximen sus legislaciones mediante la aplicación de la Directiva, tal como exige el artículo 50 del TFUE.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

---

<sup>6</sup> COM(2023) 535 final.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Documentos explicativos**

No se requiere transposición alguna por parte de los Estados miembros, ya que la presente iniciativa prorroga por dos años determinados plazos de adopción de actos delegados por parte de la Comisión.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Directiva 2013/34/UE queda modificada como sigue:

- 1) la Comisión deberá adoptar las NEIS sectoriales mediante actos delegados con arreglo al artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, a más tardar el 30 de junio de 2026 (en lugar del 30 de junio de 2024);
- 2) la Comisión deberá adoptar las NEIS para las empresas de terceros países que alcancen determinados umbrales mediante actos delegados con arreglo al artículo 40 *ter* a más tardar el 30 de junio de 2026 (en lugar del 30 de junio de 2024).

Propuesta de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>7</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad desempeñan un papel fundamental para garantizar la transparencia del mercado y que las empresas sean responsables de sus repercusiones en las personas y el medio ambiente. Sin embargo, es importante racionalizar estos requisitos a fin de garantizar que cumplan el objetivo para el que estaban previstos y limitar la carga administrativa.
- (2) El artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> exige a la Comisión que adopte, mediante actos delegados, normas de presentación de información sobre sostenibilidad a más tardar el 30 de junio de 2024, especificando la información que las empresas deben presentar en relación con las cuestiones de sostenibilidad y los ámbitos de presentación de información específicos del sector en el que opere cada empresa, además de la información que las empresas ya están obligadas a facilitar en virtud del Reglamento Delegado (UE) XX/XXX de la Comisión<sup>9</sup>.
- (3) Con objeto de reducir la carga que supone para las empresas la presentación de información, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión titulada

---

<sup>7</sup> DO C [...], de [...], p. [...].

<sup>8</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

<sup>9</sup> *[Oficina de Publicaciones: insértese la referencia completa al presente acto delegado, una vez publicado: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN, de 31 de julio de 2023, por el que se complementa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad (C(2023) 5303 final)].*

«Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030»<sup>10</sup>, debe permitirse que las empresas se centren en primer lugar en la aplicación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) XX/XXX. Por este motivo, el plazo de adopción de los actos delegados que establezcan los requisitos complementarios de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE debe prorrogarse por dos años.

- (4) El artículo 40 *ter* de la Directiva 2013/34/UE también exige a la Comisión que adopte, a más tardar el 30 de junio de 2024, un acto delegado en el que se establezcan las normas de presentación de información sobre sostenibilidad que se deben aplicar para la divulgación de información sobre sostenibilidad relativa a empresas de terceros países con un volumen de negocios neto superior a 150 millones EUR y que tengan o bien empresas filiales en la Unión que sean grandes empresas, o pequeñas y medianas empresas con valores admitidos a negociación en los mercados regulados de la Unión, o bien sucursales en la Unión con un volumen de negocios neto superior a 40 millones EUR.
- (5) Los requisitos de presentación de información para determinadas empresas de terceros países solo se aplican a partir del ejercicio financiero de 2028. Dado que el plazo de adopción de los actos delegados que establezcan las obligaciones complementarias de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2013/34/UE se prorrogará por dos años, el plazo de adopción de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinadas empresas de terceros países también debe prorrogarse por dos años.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

#### **Modificaciones de la Directiva 2013/34/UE**

La Directiva 2013/34/UE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo tercero, parte introductoria, «30 de junio de 2024» se sustituye por «30 de junio de 2026».
- 2) En el artículo 40 *ter*, «30 de junio de 2024» se sustituye por «30 de junio de 2026».

### *Artículo 2*

#### **Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

<sup>10</sup> COM(2023) 168.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*